



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2025 - MDJ

Jequetepeque, 30 de mayo del 2025.

VISTO:

En sesión de consejo de fecha 28 de mayo del 2025, el Informe N° 037 – 2025 – MDJ/OAT, de la Oficina de Administración Tributaria, Informe N° 072 – 2025 - MDJ/KNAB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, consecuentemente con ello el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, mediante Informe N° 037– 2025 - MDJ/OAT, la Oficina de Administración Tributaria, propone la aprobación de una Ordenanza, con la finalidad de que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones tributarias y No Tributarias pendientes de cancelación, disminuyendo el índice de morosidad e incrementando la base tributaria en el caso de los contribuyentes omisos a la presentación de su declaración jurada, todo ello en el contexto de celebrarse los 200° años de creación política del distrito de Jequetepeque.

Que, remitidos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que mediante Informe Legal N° 072-2025-MDJ/KNAB opina que se declare procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios en el Distrito de Jequetepeque, a favor de los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación. Recomendando que ponga de conocimiento al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe Legal N° 072-2025-MDJ/KNAB de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 037-2025-MDJ/OAT de la Oficina de Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE
JEQUETEPEQUE
AL 31 DE JULIO DEL 2025**

Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Jequetepeque a favor de los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, estando en la vía ordinaria, o coactiva.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

Obligaciones Tributarias: Obligaciones vencidas al segundo trimestre del año fiscal 2025 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso, por concepto de: Impuesto Predial; Impuesto de Alcabala, así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo. - BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias de Impuesto Predial:

Por el pago al contado del periodo 2010 al segundo trimestre del año fiscal 2025, se condonará los intereses moratorios al 100%:

2) De las deudas Tributarias de Impuesto de Alcabala:

PERIODO FISCAL	DESCUENTO DE INTERES
Del 2010 AL 2024	100%

3) De las deudas fraccionadas

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza establecidos en el artículo 2°, para lo cual deberán de solicitar el quiebre del fraccionamiento.

B) Pago fraccionado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Los contribuyentes podrán solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de sus deudas, obteniendo una Condonación del 50% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 50,00 (cincuenta y 00/100 soles), salvo la última.

Para lo demás se aplicará lo establecido en la directiva que reglamenta dicho procedimiento





C) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa.

Artículo Tercero. - DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

Artículo Cuarto. - CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2025, ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Durante la vigencia de la Presente Ordenanza los contribuyentes podrán cancelar de manera parcial o total lo adeudado con los beneficios establecidos en los artículos anteriores; o realizar un compromiso de pago de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo quinto del presente documento.

Artículo Quinto. - EL COMPROMISO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes señalados en el Artículo Cuarto, podrán suscribir un compromiso de pago especial por deudas de los años anteriores al ejercicio vigente, siendo que, las deudas acogidas, se mantendrán con los beneficios señalados en la presente Ordenanza, durante todo el plazo del compromiso.

La cuota inicial y el plazo de cuotas mensuales referidas en el párrafo anterior podrán ser establecidas de manera discrecional previo análisis de la Oficina de Administración Tributaria, respecto a los criterios de evaluación y determinación del número de cuotas mensuales y plazos, correspondiente a cada solicitud, con la finalidad de favorecer a los contribuyentes.

En caso de incumplimiento de una (01) cuota de los compromisos de pago realizados con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza, la Oficina de Administración Tributaria, notificara el aviso correspondiente al contribuyente para la regularización del/los pagos/s atrasados/s, en caso de no regularizar el pago de las cuotas atrasadas, se dará por concluido el compromiso, regresando las cuentas a su estado inicial, previo compromiso, imputando los pagos realizados y quedando la diferencia para continuar con los procedimientos de cobranza de ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de julio del 2025.

Segunda. - La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera. - Encargar a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a Secretaría General su publicación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta. - Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Quinta. - Suspéndase durante la vigencia los efectos de las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002